ACTO DE JUSTIFICACION

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA A FAVOR DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO."

LA DIRECTORA DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

En virtud en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 que establece que las Entidades Estatales deben señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto de delegación No. 139 de fecha 26 de abril de 2024 expide el presente acto de justificación de contratación directa, en los siguientes términos

CONSIDERANDO:

1. El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

2. Dentro del Plan de desarrollo 2024 - 2027 se concibe la pretensión de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de estrategias dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general para garantizar protección de los derechos humanos de acuerdo al ciclo vital y buscando la inclusión social frente a circunstancias de pobreza y discriminación. Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en' los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

3. En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

4. Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables'.

6. Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y el cumplimiento de los fines del estado.

7. El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que, por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas de convivencia social, deportivos, recreativos, pedagógicos y culturales, para la integración social de las comunidades con el fin de dar mayor utilidad al tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y personas mayores.

8. Dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio se encuentra el Salón Comunal del Barrio Veinte de Julio, el cual se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad; allí, el individuo comparte con personas de similares condiciones de vida, nivel de ingresos y nivel educativo.

9. En atención a lo expuesto, los salones comunales ofrecen una mejora considerable en la calidad de vida de los habitantes de un sector, contribuyendo con la reconstrucción social del mismo, por lo que se considera viable y conveniente entregar en comodato los Salones Comunales propiedad del municipio, a las Juntas de Acción Comunal de los barrios donde se encuentran ubicados.

10. El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exija.

11. Por las características del contrato de COMODATO, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al Municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de

los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de organizaciones comunitarias y garantía de derechos fundamentales.

Por otro lado, la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, menciona:

> *(...) ""Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)"*

Adicionalmente, es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así:

> *(...) "Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*

12. El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "COMODATO" que se encuentran regulados en normas civiles.

13. El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iníciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

> *(...) "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa (...)".*

14. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

15. El artículo 2 ibídem conceptúa el Desarrollo de la Comunidad como el "*conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.*

16. El artículo 8 de la Ley 743 de 2002, literal a. define la Junta de Acción Comunal como "*organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.*"

17. El artículo 16, literal f), de la Ley 2166 de 2021 establece como un objetivo de los Organismos de Acción Comunal el "*celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.*

18. Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo (...).

19. Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2025 el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio del Municipio de Chiquinquirá, manifestó su interés de recibir a título de comodato el salón comunal de propiedad del Municipio que se encuentra ubicado dentro del mismo barrio.

20. La mencionada solicitud la realiza el señor KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.388, quien fue inscrito como presidente de la Junta de Acción Comunal según Auto No. 0299 del 13 de mayo de 2022 por medio del cual "Se realiza la inscripción y reconocimiento de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá" proferido por la Gobernación de Boyacá.

21. La Junta de Acción Comunal del barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá, cuenta con personería jurídica No. 286 del 28 de julio de 1971 y se identifica con NIT 901.617.814-6.

22. Por los argumentos expuestos en los acápites anteriores, se considera viable dar en comodato EL SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO del Municipio de Chiquinquirá, a la Junta de Acción Comunal del MISMO NOMBRE

23. Que el Acuerdo No. 018 de fecha 10 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO" Faculta al Alcalde Municipal para que se realicen contratos de comodato. Los bienes inmuebles que serán objeto de comodato, serán para funcionamiento de la junta de acción comunal, en lo relacionado con reuniones, eventos y demás actividades en pro del beneficio de la comunidad

24. Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a la manifestación de interés por parte del presidente de la junta de acción comunal del barrio veinte de julio de recibir a título de comodato el salón comunal del barrio veinte de julio, se ha considerado viable entregar en comodato a EL SALON COMUNAL DEL BARRIO DEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, la cual se hará bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Código Civil colombiano en las normas relativas a los contratos de comodato o préstamo de uso, cuyo objeto es "***ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL INMUEBLE DENOMINADO SALON COMUNAL UBICADO EN EL BARRIO VEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar directamente con **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificada con NIT. 901617814-6 representada legalmente por **KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.309.388 de Chiquinquirá Boyacá, quien actúa en calidad de Representante legal, contrato de comodato sobre los bienes inmuebles **SALON COMUNAL UBICADO EN EL BARRIO VEINTE DE JULIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ,** Escritura 1069 del 28 de junio de 2012, matricula inmobiliaria 072-82435, de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, de conformidad con lo establecido en el acuerdo Municipal No 018 del 10 de diciembre de 2024 "Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde Municipal De Chiquinquirá Para Celebrar Contratos De Comodato De Bienes Inmuebles Propiedad Del Municipio", desde la firma del acta de inicio hasta el 29 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chiquinquirá, a los Doce(12) días del mes de Marzo de 2025.

LINNA NATALY CABRA COY
Directora de Compras Públicas y Gestión Contractual

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
LINNA NATALY CABRA COY		JULIO CESAR BARAJAS		LINNA NATALY CABRA COY	
Nombre del documento					Versión
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		